



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 151314089001-2021-00053
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO LUCAS ORTEGÓN Y OTRO
ASUNTO: AUTO ABRE A PRUEBAS INCIDENTE DE NULIDAD

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo demandante describió el traslado de la solicitud de nulidad dentro del término legal concedido al efecto, acorde con lo señalado en el art. 134 inciso 4º del C.G.P. se decretaran las pruebas de la actuación incidental y señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 129 del C.G.P.

Estudiadas las solicitudes probatorias, se encuentra que no hay lugar a decretar el interrogatorio al representante legal del ejecutante, Banco Agrario de Colombia S.A., en primer lugar, porque en la solicitud nada se dijo acerca de la pertinencia, conducencia y utilidad de este medio de prueba con el tema objeto de debate, y efectuado el correspondiente análisis, salvo mejor criterio, la declaración del representante legal de la entidad financiera, no reúne ninguno de estos requisitos, si se tiene en cuenta que lo que se pretende es determinar si el procedimiento de notificación del mandamiento de pago al actual titular de la garantía hipotecaria se efectuó, o no, conforme a derecho.

En segundo lugar, porque no se puede perder de vista que el Banco Agrario de Colombia, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la especie de las anónimas (art. 233 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

Acorde con lo anterior, es necesario tener en cuenta lo preceptuada en el artículo 195 del Código General del Proceso, que refiere: *“Declaración de los representantes de personas jurídicas de derecho público. No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.*

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad, rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella concierna, determinados en la solicitud. El Juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que, si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv)”

Conforme a las normas referidas, atendiendo a la naturaleza jurídica del Banco demandante, resulta improcedente el interrogatorio de parte solicitado, toda vez que únicamente estaría obligado a rendir informe a través de su representante administrativo, sin embargo, en la solicitud nada se señaló acerca de los hechos puntuales sobre los cuales debería versar el mismo.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar el día **veinticuatro (24) de junio de 2.022**, a partir de las **9:00 a.m.**, en orden a realizar la audiencia prevista en el art. 129 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decrétese las pruebas del proceso de la siguiente manera:

DE LA PARTE DEMANDADA INCIDENTANTE

En el momento procesal oportuno, ténganse como pruebas y apréciense con el valor probatorio correspondiente los siguientes:

DOCUMENTALES:

- Copia de la escritura pública 0180 del 11 de febrero del año 2019, otorgada en la Notaría Primera de Chiquinquirá, visible a folio 8 a 19 PDF 01 del cuaderno del incidente.
- Pantallazos del buscador google, visible a folio 7, PDF 01 del cuaderno del incidente.
- Certificado de vigencia expedido por el consejo Superior de la Judicatura, visible a folio 20, PDF 01 del cuaderno del incidente.

TESTIMONIALES:

- **Decretar** el testimonio de la señora **KAREN XIMENA CAÑÓN PARRA** y del señor **JORGE EDUARDO MOLINA**, mismos que se escucharán en la audiencia programada para el **veinticuatro (24) de junio de 2.022** a las 9:00 a.m. Adviértase a la parte interesada que le asiste el deber de citar y garantizar la comparecencia de sus testigos (art. 78-11º inc. 2º CGP)

DE LA PARTE DEMANDANTE INCIDENTADA

En el momento procesal oportuno, ténganse como pruebas y apréciense con el valor probatorio correspondiente los siguientes:

DOCUMENTOS:

- Documentos allegados por la parte demandante con la demanda inicial, el día 30 de septiembre de 2021 al correo institucional, visible a folios 09 a 40, PDF 01 del cuaderno principal.
- Documentos allegados por la parte demandante el día 19 de enero de 2022 al correo institucional, visible a folios 79 a 108, PDF 08 del cuaderno principal.
- Las actuaciones realizadas dentro del expediente, visibles a folios 109 a 164; del cuaderno principal.

INTERROGATORIO:

Decretar interrogatorio de parte al demandado y promotor del incidente, señor **CESAR AUGUSTO LUCAS ORTEGÓN**, mismo que se escuchará en la audiencia programada para el **veinticuatro (24) de junio de 2.022** a las 9:00 a.m.

TERCERO: Denegar interrogatorio del representante legal de la parte demandante, Banco Agrario de Colombia S.A., solicitado por el incidentante, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 17 de fecha 20 de mayo de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ ROCHA
Secretario

Firmado Por:

**Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee1671188bb0a17cb6f206b3c6f6b337e0111eb22ef0856c5a050b30f78f2323

Documento generado en 19/05/2022 12:23:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**